

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Se interesa de todos los Alcaldes de la provincia que, a la mayor brevedad posible, remitan a este Gobierno civil una relación de las personas que componen el Ayuntamiento, con expresión del cargo que cada una ejerza.

Segovia, 26 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
 JOAQUÍN SERRANO

211<sup>o</sup>

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

## CIRCULARES

Según comunicación remitida por las correspondientes autoridades locales se ha presentado la enfermedad *glosopeda* en el ganado ovino de los términos de Aldeonte, Torre Val de San Pedro, Perorrubio, Duratón, Puebla de Pedraza, Muñozpedro, Aldeonsancho, Anaya, Caballar, Los Huertos, Nieva, Barbolla, Valleruela de Pedraza y Turégano; la misma epizootia aftosa en reses vacunas de Aldeonte, Puebla de Pedraza y Barbolla, y en el ganado cabrío de Aldeonsancho. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la *glosopeda* en el ganado referido de los indicados términos municipales, en las condiciones y circunstancias que se mencionan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Junio último.

Previo informe favorable de los respectivos Inspectores pecuarios municipales de Tabladillo, Villacastín y Zarzuela del Monte, relativo al término de la epizootia aftosa en el ganado ovino que fué invadido y al transcurso del plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones; he resuelto, en su virtud y a propuesta de la Inspección provincial, declarar extinguida la *glosopeda* en las reses lanares de los términos de Villacastín y Tabladillo y en la ganadería de Francisco Iglesias del expresado pueblo de Zarzuela del Monte. Debiendo de observarse cuidadosamente lo mandado en el artículo 31 del Reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.  
 Segovia, 26 de Julio de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

## Junta provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de los corrientes, se publica la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 14 del mismo, que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr. Vistas la consulta elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Santander y las instancias cursadas al mismo por varios Alcaldes de dicha provincia; y

Resultando que la expresada Junta manifiesta existen allí varias Fundaciones benéfico-docentes, cuyas rentas o intereses se consignan en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para pago de los Maestros de Primera enseñanza donde las Fundaciones radican:

Resultando que varios Ayuntamientos de dicha provincia se han dirigido a este Protectorado pidiendo que los intereses que perciben de las láminas de la Deuda pública correspondientes a Instrucción pública se ingresen en las Arcas municipales, alegando para ello que consignan en sus presupuestos aquellas cantidades las que con otras destinan a atenciones de

Primera enseñanza, y que, por lo tanto, debe eximirseles del cumplimiento de rendir cuentas para cobrar dichos intereses.

Resultando que de la mayoría de estas láminas de la Deuda pública no tiene conocimiento el Protectorado:

Considerando que para cobrar, en cada caso, precisa conocer la importancia de la lámina, quien fué el generoso donante de la misma y su objeto.

Considerando que no pocas de las fundaciones establecidas carecen de lo suficiente para sostener sus cargas:

Vistos los artículos 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el 1.º del R. al decreto de 15 de Julio de 1921 y el 1.895 del Código civil.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los aludidos Ayuntamientos, por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan a este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*:

a) Relación de las láminas de la Deuda pública que posean pertenecientes a Instrucción pública; y

b) Escritura fundacional, testamento o documento de cualquier clase que sea, por el cual se acredite la cesión de dichas láminas, el objeto para que fueron donadas y las cantidades que representan.

2.º Que esta Real orden se haga extensiva a cuantos Ayuntamientos de España se encuentren en idénticas condiciones; y

3.º Que se interese de todas las Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de la presente disposición.

D. R. al orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924 — El Subsecretario encargado del Ministerio, L. áviz.

S.ñors G.obernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de...

En su consecuencia ordeno a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan a la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, en el plazo que marca la preinserta Real disposición, los documentos a que se refiere el número uno en sus apartados (a) y (b) o

certificación negativa en su caso.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios espero el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente.

Segovia, 26 de Julio de 1924. — El Gobernador-presidente, JOAQUÍN SERRANO.—El Secretario, MARIADO CERECEDA.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Queda aprobado el adjunto Reglamento de Obras y servicios municipales.

Dado en Palacio en catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## Reglamento de obras, servicios y bienes municipales

## TITULO I

DE LAS OBRAS MUNICIPALES

## CAPITULO I

De las clases de obras municipales

Artículo 1.º Se consideran como obras municipales todas las de nueva planta, reparación o entretenimiento que los Ayuntamientos ejecuten con sus propios fondos o con el auxilio del Estado, Entidades o particulares, para satisfacer necesidades de carácter higiénico, de vialidad y de ornato de los Municipios o realizar los servicios de la competencia municipal que enumera el artículo 150 del Estatuto.

Artículo 2.º Las obras a que se refiere el artículo anterior se clasificarán, para los efectos del Estatuto municipal, en los cuatro grupos siguientes:

- De ensanche y extensión,
- De mejora interior de poblaciones.
- De saneamiento y urbanización parcial.
- Municipales ordinarias.

## CAPITULO II

De las obras de ensanche y extensión de poblaciones

Artículo 3.º Para la urbanización de cualquier zona no interior del término municipal de zonas comprendidas entre los límites de los actuales Ensanches y los del término, y de terrenos incorporados en un Municipio

o a que éste haya de extender su acción urbanizadora, los Ayuntamientos deberán redactar, aprobar y en su caso ejecutar el oportuno proyecto de Ensanche o Extensión, con arreglo a los preceptos del presente capítulo.

Artículo 4.º Los pueblos mayores de 10.000 almas que en el período de 1910 a 1920 hayan experimentado un aumento de población superior al 20 por 100 y que al promulgarse el presente Reglamento no tengan aprobado su plan de ensanche, o en su caso, de extensión, procederán, según dispone el art. 217 del Estatuto en el plazo máximo de cuatro años a redactar los proyectos correspondientes, encomendándolos bien a los técnicos municipales, bien a facultativos con título competente designados por concurso.

Igualmente quedan obligados los Municipios de las poblaciones de más de 200.000 almas a presentar, en el plazo máximo de cuatro años, los anteproyectos de urbanización de aquellas zonas de terreno comprendidas entre los límites de sus ensanches y los respectivos términos municipales en que, por la edificación ya existente, o por la que pueda fundadamente presumirse que se levante en plazo relativamente próximo, haya probabilidad de constituir núcleos urbanos.

Artículo 5.º Todo proyecto de ensanche, ampliación de ensanche o extensión, constará de los documentos siguientes:

- Memoria.
- Planos.
- Presupuesto aproximado.
- Pliego de condiciones económico-facultativas.

Podrá prescindirse de este último documento siempre que se redacte con oportunidad para servir de base a la subasta y ejecución de las obras.

Los proyectos han de referirse a cuantas obras exija la urbanización de los terrenos que abarquen y su enlace con las poblaciones, incluyendo entre aquéllas:

- Los movimientos de tierras necesarios para el trazado de las vías, plazas, paseos, parques y establecimiento de los servicios públicos.
- La construcción del alcantarillado, distribución de aguas, establecimiento de canalizaciones para el alumbrado, servicios eléctricos, etc.
- La pavimentación y aceras.
- La preparación de parques, jardines, espacios destinados a juegos y ejercicios físicos, emplazamiento para mercados, edificios públicos, monumentos, etc.

En la Memoria se incluirá una relación detallada de los terrenos y construcciones que haya de expropiar, justificando la necesidad de la expropiación y valorando aproximadamente cada una de las fincas.

En los anteproyectos de urbanización se prescindirá del pliego de condiciones, y en la Memoria se hará la valoración de las fincas, agrupando aquéllas a que puedan aplicarse los mismos precios unitarios.

Artículo 6.º Al redactar los proyectos de ensanche o extensión de poblaciones, se observarán los preceptos técnico-sanitarios que cada Ayuntamiento haya incorporado a sus Ordenanzas, y en su defecto, los siguientes:

- La superficie que se destine a la edificación no podrá exceder del 50 por 100 del área total a urbanizar, debiendo corresponder como minimum 50 metros cuadrados por habitante supuesto al ensanche o zona urbanizable.
- Se dedicarán como minimum cuatro metros cuadrados por habitante, siempre que la superficie que resulte no sea inferior al 10 por 100 del área total, a parques, jardines y te-

reos preparados para juegos y ejercicios físicos al aire libre, debiendo repartirse por los distintos sectores, tanto los jardines como las plazas, bulevares y amplios espacios libres, a fin de evitar que los núcleos urbanizados tengan densidad excesiva de población.

c) Se estudiará detenidamente el emplazamiento de monumentos y edificios públicos, agrupando por secciones o barrios las construcciones de la misma naturaleza (especialización de zonas), situándolas en lugar adecuado al servicio que han de prestar, y reservando determinados sectores para las fábricas y establecimientos industriales, y especialmente para los considerados como insalubres, incómodos o peligrosos.

d) Se organizarán las manzanas de casas de tal modo que tengan patios comunes, cuya anchura total no sea inferior a vez y media la altura de las casas que los formen. Los patios serán siempre abiertos, quedando en comunicación directa con el exterior, y su superficie total, para cada casa, no bajará del 12 por 100 de la edificada, a menos que por la disposición de la planta, número de fachadas o combinación con espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas o balcones), tengan como minimum tres metros de vistas directas, medidos en el eje de cada abertura. La superficie de cada patio no será inferior al cociente de dividir el cuadrado de la altura del edificio en metros por el número 250.

Los pisos situados a 5 o más metros de altura se dotarán de ascensor.

e) No se permitirán calles de anchura inferior a 12 metros, medidos entre las alineaciones que se fijen para las fachadas de ambos lados, y la altura de las casas no podrá exceder del ancho de la calle; sin embargo cuando las circunstancias locales u otras causas recomienden reducir dicha altura, podrá hacerse así, previa justificación razonada en la Memoria, y siempre que en la misma se demuestre que por la orientación y anchura asignadas a la calle, los rayos solares llegarán a todas las viviendas dispuestas en los edificios que las bordean, como minimum, durante una hora el día más corto del año (22 de Diciembre).

f) Se organizará una red de alcantarillas con las pendientes y lavados precisos para asegurar el rápido alejamiento de las aguas residuales, y se establecerán los indispensables servicios de abastecimientos de agua, gas y alumbrado en forma tal que puedan hacerse fácilmente las reparaciones, reduciendo cuanto sea dable la parte del pavimento a levantar. Siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas) y los destinados a la alimentación, deberán éstos encontrarse encima de aquéllas.

g) No se tolerará el trazado de líneas aéreas de transporte a alta tensión de energía eléctrica por vías, plazas y parques.

h) La anchura de las calles se determinará calculando la circulación probable y atendiendo a la necesidad de proporcionar accesos rápidos con sencillez de trazados con arreglo a lo que se preceptúa en el apartado e). Deberá fijarse un máximo del 4 por 100 para las pendientes tolerables en las vías principales, del 6 por 100 en las secundarias y del 8 por 100 en las particulares.

El enlace de los ensanches con las poblaciones deberá realizarse sin cambio brusco que constituya solución de continuidad, especialmente en las vías de acceso.

Artículo 7.º Los anteproyectos de urbanización de zonas de contacto con

el casco de grandes poblaciones, aunque rebasen los límites del término municipal podrán limitarse al trazado de las líneas que establezcan rápida comunicación entre el centro y las zonas exteriores y las principales de los polígonos a urbanizar que sirvan de enlace directo entre los núcleos habitados que se construyan en la periferia, estudiando sus respectivos servicios. Al edificar dentro de los polígonos resultantes, se atenderán los propietarios a las alineaciones y rasantes que les marque el Municipio, así como al contenido de las Ordenanzas municipales o Reglamentos especiales de construcción.

Las construcciones que se levanten dentro de esas zonas inmediatas al casco de cualquier población o en las ciudades satélites, formando parte de un plan de extensión, deberán satisfacer las condiciones técnico-sanitarias que exijan las respectivas Ordenanzas Municipales, debiendo ocupar cada casa familiar, incluidos los patios, y el huerto, jardín o corral, una superficie mínima de 200 metros cuadrados.

No será obligatoria la división en zonas parciales de las zonas general del ensanche a los efectos administrativos, pudiendo, no obstante, ordenarse los servicios en diferentes secciones o sectores a fin de que las obras que el plan de ensanche abarque puedan ejecutarse escalonada y separadamente, si así conviniera al Ayuntamiento.

Artículo 8.º En los proyectos de extensión deberán fijarse los usos y servicios que se estimen más adecuados para las diferentes zonas que integren el plan, y la forma de establecer un perfecto enlace entre los nuevos núcleos urbanos y la metrópoli. Igualmente se estudiarán las ampliaciones que sean precisas en las redes de energía, alcantarillado y abastecimiento de aguas de la población, para dotar de tan indispensables servicios a los referidos núcleos urbanos, a menos que su establecimiento pueda hacerse con independencia de los de la población.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos podrán encomendar la redacción de los proyectos de extensión o ensanche, bien a sus técnicos o a facultativos ajenos a la Corporación municipal, o bien convocar concurso de proyectos, que deberán siempre estar autorizados por facultativo competente con título oficial español.

Para utilizar los servicios de un facultativo, que no sea funcionario municipal, será preciso acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno.

Artículo 10.º Si todo o parte del terreno a que afectan los aludidos proyectos perteneciese a la zona militar de costas y fronteras o a la polémica de los puntos fortificados, y en general a cualquier zona sometida al ramo de Guerra, el Ayuntamiento correspondiente tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del 18 de Marzo de 1903 para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de zonas y fronteras, y en el Reglamento de 22 de Diciembre de 1830.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si parte del terreno a que el proyecto afecte estuviese enclavado en la zona polémica o en la de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro, detalladas para cada plaza militar en el Real decreto de 26 de Febrero de 1913, se tendrá en cuenta al redactar el proyecto las clases de construcciones que en cada una de las tres partes que las citadas zonas abarcan autorizan las Instrucciones respecto al nuevo régimen de dichas zonas (apartados A al F), publicadas como anexo al referido Real decreto.

Artículo 11. Los proyectos de extensión y ensanche de las ciudades, así como los anteproyectos de urbanización de las zonas de contacto, se expondrán al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquellos.

Estas reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento pleno.

Los proyectos de modificación o ampliación de dichos planes requerirán la aprobación en igual forma por parte del Ayuntamiento, previa propuesta de la Comisión especial de Ensanche, si existiere.

Artículo 12. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a proyectos de Ensanche o Extensión, si son aprobatorios, se someterán a la Comisión Sanitaria provincial respectiva, según dispone el artículo 182 del Estatuto, con la Memoria y planos, de cuyos documentos se acompañarán el original y una copia.

La Comisión Sanitaria provincial devolverá el original del proyecto con su informe, al Ayuntamiento cuando se trate de poblaciones que no sean capitales de provincia ni tengan más de 30.000 almas, debiendo la Corporación municipal subsanar los defectos que se señalen por dicha Comisión, sin cuyo requisito no será ejecutivo el acuerdo municipal. Si los defectos anotados son de escasa importancia, la Comisión sanitaria podrá dispensar la nueva remisión del proyecto, pero en caso contrario, el Ayuntamiento deberá elevarlo nuevamente a la Comisión.

En ningún caso podrá demorar este organismo más de seis meses la resolución de los expedientes aludidos estimándose aprobados si transcurre ese plazo sin que recaiga resolución. El plazo empezará a contarse desde la fecha en que cada expediente tenga entrada en el Gobierno civil respectivo.

Artículo 13. Cuando los proyectos citados en el artículo anterior se refieran a poblaciones que tengan más de 30.000 almas o sean capitales de provincia, las Comisiones sanitarias provinciales trasladarán con su informe el acuerdo municipal y el original de la Memoria y planos a la Comisión sanitaria central, que deberá resolver en el plazo máximo de cuatro meses, devolviendo el proyecto a la Comisión provincial sanitaria. Esta dará traslado oportuno al Ayuntamiento, que quedará obligado a subsanar los defectos señalados y a proceder como se indica en el artículo anterior cuando se refieren a la parte fundamental del proyecto.

Artículo 14. Si algún Ayuntamiento estimase improcedentes las modificaciones propuestas por la Comisión sanitaria provincial, podrá entablar apelación ante la Central que resolverá en el plazo máximo de dos meses. El plazo para interponerla será de treinta días. La Provincial elevará día desde que se formule.

En todo caso será aplicable la doctrina del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal, y sin perjuicio de las responsabilidades exigibles.

Artículo 15. La aprobación de un proyecto de ensanche o extensión de poblaciones, o de un anteproyecto de urbanización de las zonas de contacto por la Comisión sanitaria provincial o por la Central, según proceda, llevará anexas, según se establece, en el artículo 184 del Estatuto, la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios enclavados en el trazado de las vías, plazas,

parques, etcétera, propuestas, así como la de una faja paralela y adyacente a dichas vías y plazas con anchura máxima de 50 metros y mínima de 25 por ambos lados de aquélla.

Tal anchura sólo podrá llegar al máximo de 50 metros en las avenidas en que esta dimensión no sea inferior a 60 metros, medidos entre las alineaciones asignadas a los edificios que los bordean o en las plazas cuya superficie no baje de 3.000 metros cuadrados; se reducirá a 40 metros, para aquellas vías cuya anchura esté comprendida entre 50 y 60 metros o en plazas con superficie entre 2.000 y 3.000 metros cuadrados; a 35 para las calles de anchura entre 30 y 50 metros o plazas de 1.000 a 2.000 metros cuadrados; a 30 para las de 20 a 30 metros de ancho o plazas de 500 a 1.000 metros cuadrados, y a 25 metros para las vías o plazas con anchura o superficie inferiores a los límites últimamente citados.

Artículo 15. Si en las referidas fajas de terreno o en el que debe expropiarse para las vías o plazas, estuvieran comprendidos terrenos del Estado, la Comisión Sanitaria Central remitirá al Ministro de Gobernación los antecedentes necesarios para que por el de Hacienda se solicite del Consejo de Ministros la resolución que proceda según el artículo 189 del Estatuto.

Artículo 17. Para entender en todos los asuntos relacionados con la ejecución de los planes de extensión o ensanche de las poblaciones, los Ayuntamientos, cuando así lo acuerden, conforme al artículo 359 del Estatuto, constituirán la Comisión de Ensanche en la forma que previene el artículo séptimo de la ley de 26 de Julio de 1892 aunque modificando su organización, por lo que afecta a los representantes de la propiedad, que serán cinco designados por la Cámara Oficial de la Propiedad urbana; si no la hubiere, por las Asociaciones de Propietarios afectados por el ensanche o extensión, y en su efecto, por sorteo entre dichos propietarios. En todo caso, los representantes han de tener propiedad en la zona del Ensanche o extensión, y si hubiese varias zonas, a cada una debe asignársele un representante, cuando menos.

Artículo 18. Las obras a que se refiere este capítulo, se ejecutarán por subasta, salvo los casos de excepción legal, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 a 164 del Estatuto. (Se continuará)

2073

## Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Mayo de 1924.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILÁ SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal municipal.—Cuevas de Provanco.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia suscrita por don Ignacio Seco, vecino de Cuevas de Provanco, quejándose de que el Ayuntamiento se opone al pago de haberes que ha devengado en concepto de Inspector de substancias alimenticias, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver dicha instancia al Sr. Gobernador civil, informándole que no es de su competencia resolver ni entender respecto de la queja del recurrente.

Seguridad pública.—Ayllón.—Re-

mitida a informe por el Sr. Gobernador civil, una instancia suscrita por el vecino de Ayllón, D. Fausto Arroyo Martínez, en solicitud del correspondiente permiso para el establecimiento de un taller de Piroctenia en la villa expresada, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver la instancia de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede remitirla al Ayuntamiento de Ayllón para que resuelva lo que considere más acertado.

Pastoreo abusivo.—Madriguera.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, el expediente instruido por el Delegado gubernativo del partido de Riaza, para depurar la legalidad o ilegalidad de unas multas que el año 1921, fueron impuestas por el Alcalde de Madriguera, al sobreguarda de montes D. Fermín González Garnica, por faltas de pastoreo abusivo, y cuyas multas propone dicho Sr. Delegado, deben ser consideradas como ilegalmente impuestas, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que debe manifestar al Sr. Delegado gubernativo del partido de Riaza, que la administración carece de facultades para resolver sobre lo actuado y resuelto en el susodicho expediente.

Electricidad.—Samboal, Narros, Chatún y Gomezserracín.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente y proyecto presentado por D. León Muñoz, vecino de Samboal, en solicitud de la competente autorización para el establecimiento de una línea de alta tensión que partiendo de otra de la que es concesionario desde el pueblo de Samboal vaya a éste, a Narros, Chatún y Gomezserracín, a los que se propone suministrar fluido eléctrico para alumbrado público y particular, y habiéndose cumplido en la tramitación de dicho expediente los requisitos exigidos en el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda devolver aquélos al Sr. Gobernador civil, informándole que procede conceder al solicitante la autorización que pretende, bajo las cláusulas fijadas por la Jefatura de Obras públicas.

Idem.—Sangarcía y Etreros.—Remitido a informe por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el expediente y proyecto, presentados por D. Marcos Lacabe, vecino de Muñozeros, en solicitud de la correspondiente autorización para el establecimiento de una línea de alta tensión con destino al alumbrado eléctrico y otros usos industriales de Sangarcía y Etreros, y habiéndose cumplido en la tramitación de dicho expediente, los requisitos exigidos en el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir dichos expedientes y proyecto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede conceder al solicitante la autorización que pretende bajo las cláusulas fijadas por la Jefatura de Obras públicas.

Idem.—Codorniz, Montuenga y Santiuste de San Juan Bautista.—Remitido a informe por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el expediente y proyecto presentados por don Juan García Segovia, vecino de Nava de la Asunción, en solicitud de la correspondiente autorización para el establecimiento de una línea de alta tensión con destino al alumbrado eléctrico y otros usos industriales de los pueblos de Codorniz, Montuenga y

Santiuste de San Juan Bautista, y habiéndose cumplido en la tramitación de los mismos los requisitos exigidos en el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir los expedientes y proyecto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede conceder al solicitante la autorización que pretende bajo las cláusulas fijadas por la Jefatura de Obras públicas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Sección de alienados.—Santa María de Riaza.—Solicitado por Mariano Gómez Sánchez, mayor de edad y vecino de Santa María de Riaza, el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo, Luis Gómez Esteban, de 17 años de edad, por padecer enajenación mental, y habiéndose justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como que el paciente es natural de dicho pueblo y que tanto éste como sus padres carecen de recursos para sufragar el sostenimiento de aquél; la Comisión acuerda el ingreso del citado Luis Gómez, en la sección de presuntos alienados, para su observación por cuenta de los fondos provinciales y advertir al solicitante que una vez que dicho ingreso tenga lugar, comparezca ante el Sr. Juez de primera Instancia de Riaza, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Gobernador civil, haber ordenado el ingreso en el departamento de presuntos alienados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de la Religiosa del Convento de San Juan de Dios, de esta Capital, Sor María Jesús Cerezo Prieto, por padecer enajenación mental, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda ratificar el ingreso provisional de la mencionada Sor María Jesús, en la sección de presuntos alienados, sin perjuicio de lo que resulte del informe del Subdelegado de Medicina del partido, y que los gastos de sostenimiento de aquélla sean satisfechos por los fondos provinciales.

Hacienda provincial.—Burgos.—Vista la instancia que el Presidente de la Excmo. Diputación de Burgos, en nombre y representación de la misma, dirige al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, solicitando se digue ampliar las disposiciones del Real decreto de 12 de Abril último, declarando condonados los débitos que por gastos de inspección de primera enseñanza, Ecuels normales de Maestros y Maestras e Institutos, tengan contraídas las Diputaciones provinciales, con posterioridad a 1.º de Enero de 1917; en cuanto a exceder de las cifras que debían satisfacer con arreglo a la cantidad fija e invariable que regía antes del decreto de 3 de Marzo de 1917, y derogando para lo sucesivo la regla 12 del artículo 4.º de este Real decreto restableciendo estado de derecho anterior al mismo; la Comisión acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar en análoga forma que la Diputación de Burgos, redactándose por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación, la instancia correspondiente.

Contabilidad municipal.—Narros de Cuéllar.—Como consecuencia de una comunicación del Alcalde de Narros de Cuéllar, dirigida al Sr. Presidente

de la Diputación, y de conformidad con lo informado por el Sr. Contador de fondos provinciales; la Comisión acuerda manifestar al expreso Ayuntamiento de Narros de Cuéllar, que si no se considera deudor al Estado, y por tanto sin la necesidad de nombrar persona que le represente en la Junta liquidadora de débitos y créditos a que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril último, lo manifieste así al Sr. Gobernador civil de la provincia, y si se considera deudor de la Diputación, manifieste también a dicha Autoridad la persona que ha de representarle en la Junta liquidadora de los créditos y débitos entre la Diputación y los Ayuntamientos.

Personal.—Capital.—Solicitado por D. Domingo Ibarrondo Pastor, escribiente primero de la tercera categoría de la Corporación provincial, se le conceda la excedencia limitada en el referido destino por tener necesidad de dedicarse a la resolución de asuntos particulares; la Comisión acuerda conceder al expresado funcionario la excedencia que solicita a partir de 1.º de Junio próximo.

Bases para la organización de la Administración de Justicia.—Barbasastro.—Remitido por D. Carlos López de Haro, un folleto conteniendo bases para la organización de la Administración de Justicia, interesando, si se creen aceptables, se hagan mociones al Presidente del Directorio y se den nota de ellas o dicho autor para con todas publicar un libro que, atribuyendo la debida ponderación al proyecto, se mande a los organismos directores del Gobierno, como solicitud de reforma; la Comisión acuerda que pasen dichas bases a informe del Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 27 de Mayo de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gilá Sanz.

## Comisión Provincial

—o—

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Junio de 1924.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILÁ SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda designar los días 7, 9, 20, 27 y 28 y horas de las once de la mañana, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole los preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Aldeasoña, 1906, 1907 y 1909; Carrascal del Río, 1907; Castrillo de Sepúlveda, 1907 y 1908; Castroserna de Arriba, 1909 y 1910; Chafra, 1909; Cieruelos de Coca, 1921-22; Cuevas de Provanco, 1921-22; Etreros, 1921-22; Gr. Jara, 1921-22; Losana, 1921-22; Matilla, 1921-22; Ortigosa de Peñafiel, 1921-22; Piñilla-Ambroz, 1921-22; Puebla de Pedraza, 1921-22; Santa Marta, 1921-22.

Permutas.—Arroyo de Cuéllar.—Examinado nuevamente el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, e instruido por el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, a instancia de D. Juan Zamarrón Garrido, sobre permuta de un callejón por te-

rreno de una huerta de la propiedad de este último, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consiguan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador civil, informándole que con el suyo favorable debe elevarle al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se digne prestar su aprobación superior a la permuta que trata de llevar a cabo el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.

Palacio Real de San Ildefonso.—San Ildefonso.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Sr. Secretario interino de la Real Academia de la Historia, en la que contestando a la comunicación dirigida en solicitud de que dicha Academia apoye la pretensión formulada al Directorio Militar en pro de la reconstrucción del Real Palacio de San Ildefonso, manifiesta que lo procedente es que por el Ayuntamiento de San Ildefonso se dirija la oportuna instancia al Gobierno de S. M., que será base del expediente que para el efecto deseado haya de incoarse; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Sección de alienados.—Gallegos, Segovia, Muñoveros y La Cuesta.—Resultando de los informes emitidos por los Subdelegados de Medicina del partido, que Francisco López de Pablos, padece una perturbación cerebral de origen epiléptico, caracterizada por alucinaciones que en ocasiones se hace agresiva; que respecto de Petra Monedero Matarranz, vecina de Muñoveros, se ha comprobado que padece demencia senil por arterioesclerosis, que se va agudizando y tomando caracteres agresivos, y que Emiliana Manso Herranz, vecina de La Cuesta, padece una perturbación cerebral de origen probablemente histérico, por lo que considera necesario la reclusión en un manicomio de los citados enfermos, sometidos a observación en los Establecimientos de Beneficencia, y hallándose justificados los extremos prevenidos por el R. D. de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda, en cuanto al Francisco López de Pablos, decretar su ingreso en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en cuanto a Petra Monedero Matarranz y Emiliana Manso Herranz, que se efectúe su ingreso en los repetidos Establecimientos, cumpliéndose las demás formalidades reglamentarias que se expresan en la correspondiente nota del Negociado, y siendo los gastos de sostenimiento de los referidos enfermos, tanto en la observación como en un manicomio, si a ello hubiera lugar, sufragados por los fondos provinciales.

Idem.—Segovia.—Resultando del informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido, haberse comprobado que Sor María de Jesús Cerezo Prieto, religiosa del convento de San Juan de Dios, de esta Ciudad, padece una perturbación cerebral de origen histérico, sin que en la actualidad constituya peligro alguno para ella ni para las personas que la rodean; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que se consiguan en la correspondiente nota del Negociado, acuerda se manifieste al Vicario general de religiosos franciscanos, a que pertenece la paciente, se haga cargo de ella a la mayor brevedad posible, autorizando al efecto al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde aquélla se halla recluida, para verificar la entrega.

Idem.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado

sometida la presunta alienada Eulalia de la Fuente Moraleda, natural de La Huerta (Toledo) y vecina de esta Ciudad, que ingresó en el departamento de observación el día 5 de Marzo último, haber presentado durante su permanencia en el mismo síntomas manifiestos de perturbación mental bajo la forma de locura histérica, por lo que opinan los médicos que la han observado debe ser trasladada a un manicomio; la Comisión acuerda remitir dicha certificación, dejando copia unida al expediente, a los hermanos de la enferma, por quienes se solicitó la reclusión, a fin de que con la mayor urgencia la presenten ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital, a los efectos que determina el párrafo 21 del art. 6.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, y rogó al Sr. Gobernador civil interese de dicha Autoridad judicial que si no se presentaran los hermanos de la enferma a solicitar la instrucción del oportuno expediente lo promueva a su nombre, de oficio, conforme dispone la aclaración 5.ª de la R. O. de 20 de Junio de 1885.

Idem.—La Higuera y Muñoveros.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Bernardo Viejo Alonso, de 22 años, soltero y vecino de La Higuera, y Marcelino García y García, de 20 años de edad, soltero y vecino de Muñoveros, que ingresaron en el departamento de presuntos alienados el día 6 de Enero último y el 2 de Febrero siguiente, respectivamente, haber presentado síntomas manifiestos de perturbación mental, por lo que creen los Médicos que les han observado deben ser trasladados a un manicomio hasta su curación; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones dejando copias de ellas unidas a los oportunos expedientes, a los individuos de las familias de los enfermos por los que se solicitó la observación, a fin de con toda urgencia las presenten ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, cumpliéndose las demás formalidades prevenidas que se consiguan en las correspondientes notas del Negociado.

Idem.—Fompedraza (Valladolid).—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Víctor García Samaniego, de 38 años de edad, soltero, natural de Fompedraza (Valladolid), no haber presentado síntoma alguno de enajenación mental, por lo que opinan los Médicos que le han observado debe ser entregado a su familia, y aun cuando se ha interesado de la Excelentísima Diputación de Valladolid se hiciera cargo del citado Víctor, por corresponderle su sostenimiento en vista de que en la actualidad se halla curado; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que inmediatamente ponga en libertad al repetido Víctor García, y dar conocimiento de ello a la Excm. Diputación de Valladolid, a los efectos oportunos.

Sección de expósitos.—Basardilla.—Solicitado por Pedro Moreno, vecino de Basardilla, y su esposa Máxima Gómez, les sea devuelta la niña Juana Gómez, hija suya, que depositaron en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para tenerla en su compañía; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, para que haga entrega de la niña en cuestión a sus padres, previas las formalidades reglamentarias.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones

correspondientes al mes actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla décima de la orden circular de la Dirección General de Administración Local de 1.º de Junio de 1886.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Riaza, correspondiente al año de 1924-25, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consiguan en la correspondiente nota del Negociado y que el presupuesto en cuestión está formado y tramitado en forma legal, sin contener extralimitación alguna que corregir; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil acompañado de la copia correspondiente, informándole que puede prestarle su aprobación en la forma en que se halla redactado por la Junta de cárcel del partido.

Contabilidad provincial.—Ortigosa de Pestaño.—Habiendo sido presentados al cobro por el Sr. Recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Nieve, tres recibos de contribución territorial rústica, importantes 823 pesetas, por la contribución impuesta por el Avance Catastral a fincas de la Corporación o Establecimientos dependientes de ella y que corresponden a los cinco trimestres del actual año económico, radicantes en término de Ortigosa de Pestaño, y no existiendo antecedente alguno relacionado con las expresadas fincas; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Sr. Contador de fondos provinciales, acuerda cuanto se consigna en el oportuno expediente y se pidan al Alcalde y Juez municipal de Ortigosa de Pestaño los antecedentes que puedan facilitar relacionados con las expresadas fincas.

Idem.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación importante 520 10 pesetas, de las facturas puestas al cobro por reparaciones hechas en el palacio provincial y edificios a cargo de la Diputación y reparación y reposición de efectos y mobiliario, y considerando que en el capítulo 3.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—La Comisión acuerda adquirir el fajin que reglamentariamente ha de ostentar el Sr. Presidente de la Diputación en los actos oficiales a que concurra, abonándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 7 de Junio de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

2102

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

#### ANUNCIO

Ha sido solicitada la adjudicación de una parcela con las circunstancias que a continuación se detallan:

Parcela propiedad del Estado, como sobrante de la expropiación para la construcción de la carretera de Adanero a Gijón. Está situada en el pago denominado «Bocahierro», correspondiente al término municipal de San Cristóbal de la Vega. Sus linderos son: al N., carretera de Cuéllar a Arévalo; E., era de D. Eustaquio Giménez; S., terrenos del Estado pertenecientes a la misma carretera; O., carretera de Adanero a Gijón. La finca que es de buena calidad tiene una extensión de veinticuatro centi-

áreas, no está dedicada a ningún cultivo y no se encuentra sujeta a servidumbre ni carga alguna. Ha sido deslindada y medida por el Perito de la Administración, D. Guillermo Lubián, quien la asigna un valor en venta de diez pesetas, cincuenta céntimos, siendo susceptible de producir una renta de treinta y cinco céntimos.

El expediente se halla de manifiesto en esta Administración durante el plazo de un mes a fin de que puedan formular reclamaciones los que se crean con derecho a hacerlo, circunstancia que deberán acreditar.

Segovia, 23 de Julio de 1924.—El Administrador, Carlos Vera.

2096

### Instituto general y técnico de Segovia

#### ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de Enseñanza no oficial deberán solicitar su admisión a los exámenes de Septiembre durante todo el mes de Agosto próximo.

La matrícula oficial, solicitudes de ingreso y de honor, tendrán lugar durante todos los días hábiles de Septiembre próximo, y los días de 15 al 25 del repetido mes para los de matrícula gratuita.

Los exámenes extraordinarios tendrán lugar los días hábiles, desde el 22 al 30.

Para el pago de los derechos, documentos y demás requisitos exigidos al efecto, consúltese el BOLETIN OFICIAL número 34, correspondiente al día 17 del pasado mes de Marzo.

Segovia, 21 de Julio de 1924.—El Director, Julián S. Blanc.—El Secretario, Agustín Moreno.

2103

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda

#### EDICTO

En virtud de proviencencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de declaración de herederos, promovidos por el Procurador don José María Domenech, en nombre de D.ª Julia Iglesias y Martínez Maldonado, sobre que se la declare en unión de su hermano D. José Lluís, herederos abintestato de su citada hermana D.ª María de la Gloria Iglesias y Martínez Maldonado, vecina que fué de Segovia, donde falleció el veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve, contando cincuenta y seis años de edad, viuda y natural de Sevilla, se anuncia el fallecimiento intestado de la D.ª María de la Gloria Iglesias y Martínez Maldonado, y se llama a cuantas personas con derecho a heredarla con preferencia a sus expresados hermanos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, personándose en forma, con los documentos que lo justifiquen, previniéndoles que si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndoles saber asimismo que la expresada causante era hija de D. Víctor ano Iglesias y D.ª Julia Martínez.

Dado en Sanlúcar de Barrameda, a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de primera instancia, José Ruiz Delgado.—El Secretario, P. S., Eugenio Isac.